

## TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO

### VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA DE PLENO CELEBRADA EL JUEVES 04 DE MAYO DE 2017 INICIO DE SESIÓN A LAS 11:45 HORAS.

<b>MAGISTRADO PRESIDENTE:</b>	Muy buenas tardes tengan todos ustedes, señoras, señores magistrados, secretaria general, saludo y agradezco la presencia de los medios de comunicación y especialmente agradecemos la visita de la universidad humanista del grupo de decimo semestre, sean ustedes bienvenidos, siendo las doce horas con quince minutos, del día jueves 4 de Mayo de 2017, se declara abierta la sesión pública del pleno, solicito a la secretaria general, proceda a verificar le existencia del Quórum legal
<b>SECRETARIA GENERAL:</b>	Buenas tardes, con su autorización Magistrado Presidente, procedo a tomar el pase de lista correspondiente:  Magistrada María Luisa Oviedo Quezada: <i>presente</i>  Magistrada Mónica Patricia Mixtega Trejo: presente  Magistrado Jesús Raciél García Ramírez: <i>presente</i>  Magistrado Licenciado Sergio Zúñiga Hernández: presente  Magistrado Presidente, Manuel Alberto Cruz Martínez: <i>presente</i>  Esta Secretaria hace constar le existencia del Quórum legal
<b>MAGISTRADO PRESIDENTE:</b>	Muchas gracias Secretaria General, si ustedes me permiten, magistradas, magistrados, quisiera dar unas palabras dirigidas al señor magistrado Sergio Zúñiga, los servidores públicos comprendemos y escuchamos y compartimos las opiniones y demandas de la sociedad, por eso, ser magistrado es un honor, nos obliga a ejercer nuestro deber con la convicción de cambiar la perspectiva y revolucionar paradigmas, el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, se complace en recibir al licenciado Sergio Zúñiga Hernández, sabiendo que su capacidad y aptitudes, así como su ética y valores fortalecerán esta

	<p>institución, encontrara señor Magistrado en cada uno de los presentes colaboradores y amigos, un equipo de trabajo en un estricto apego a la norma y profesionalismo, la suma de talentos orientados a una meta especifica lograra consolidar la democracia participativa de las y los ciudadanos hidalguenses, magistrado, sea usted bienvenido, informo al pleno que he solicitado en la reunión previa, bajar o dar de baja lo que se retiere al expediente TEEH-JDC-026-2017 y a la lista del orden del día para un mayor análisis, solicito a la Secretaria General, sirva a continuar con la orden del día, dando cuenta con el primer asunto listado para esta sesión</p>
--	---

<p><b>SECRETARIA GENERAL:</b></p>	<p>Con su autorización Magistrado Presidente, el primer asunto listado, corresponde al proyecto de resolución que somete a consideración de este pleno la ponencia a cargo del Magistrado Jesús Raciél García Ramírez respecto del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano radicado bajo el expediente número TEEH-JDC-020-2017, promovido por el maestro Octavio Castañeda Arteaga en contra del consejo general del instituto estatal electoral de Hidalgo por la omisión de vigilar el cumplimiento en el ejercicio de gasto público de sus propios acuerdos y de la normatividad electoral, así como respecto de la consejera presidenta del Op de Hidalgo, impugna la indebida atención de sus atribuciones en el ejercicio del presupuesto asignado</p> <p>Es cuanto Magistrado</p>
-----------------------------------	--

<p><b>MAGISTRADO PRESIDENTE:</b></p>	<p>Muchas gracias, señor Magistrado Jesús Raciél García Ramírez, tiene usted el uso de la voz</p>
--------------------------------------	---

<p><b>MAGISTRADO JÉSUS RACIEL GARCÍA RAMÍREZ</b></p>	<p>Con su permiso Magistrado Presidente, doy cuenta con el proyecto de resolución, que se somete a consideración de este pleno, recaída al expediente <b>TEEH-JDC-020-2017</b>, derivado del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano promovido por el ciudadano <b>OCTAVIO CASTAÑEDA ARTEAGA</b>, a través del cual impugna la omisión del Consejo General de vigilar el cumplimiento en el ejercicio del gasto público de sus propios acuerdos y de la normatividad electoral; asimismo de la Consejera Presidenta impugna la indebida atención de sus atribuciones en el ejercicio presupuestal asignado. En el presente proyecto, se propone <u>tener por no presentado el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del ciudadano</u> en razón de que con fecha 30 de marzo del año en curso, el actor</p>
--	--

	<p>presento escrito de desistimiento del medio de impugnación.</p> <p>Es la cuenta compañeras y compañeros magistrados</p>
--	--

<p><b>MAGISTRADO PRESIDENTE:</b></p>	<p>Muchas gracias señor Magistrado compañeras, compañeros está a nuestra consideración la propuesta del Magistrado García Ramírez, sí hay algún comentario.</p> <p>De no ser así, le solicitaría a la Secretaria General tome votación correspondiente</p>
--------------------------------------	--

<p><b>SECRETARIA GENERAL:</b></p>	<p>Con su autorización:</p> <p>Mag. María Luisa Oviedo Quezada: <b>Con el proyecto</b></p> <p>Mag. Mónica Patricia Mixtega Trejo: <b>A favor del Proyecto.</b></p> <p>Mag. Jesús Raciél García Ramírez: <b>Con la propuesta</b></p> <p>Mag. Sergio Zuñiga Hernandez: <b>Con el proyecto</b></p> <p>Mag. Presidente, Manuel Alberto Cruz Martínez: <b>En apoyo al proyecto.</b></p> <p>Señor presidente el proyecto ha sido aprobado por unanimidad de votos.</p>
-----------------------------------	--

<p><b>MAGISTRADO PRESIDENTE:</b></p>	<p>Secretaria General, sírvase a dar lectura a los puntos resolutivos aprobados en el proyecto</p>
--------------------------------------	--

<p><b>SECRETARIA GENERAL</b></p>	<p>En el juicio ciudadano que se resuelve:</p> <p><b>PRIMERO.-</b> Esta autoridad es competente para conocer y resolver el presente juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, presentado por Octavio Castañeda Arteaga</p> <p><b>SEGUNDO.-</b> Se tiene por no presentado el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, promovido por Octavio Castañeda Arteaga por las razones expuestas en el considerando segundo de la sentencia</p> <p><b>TERCERO.-</b> Archívese el presente asunto como totalmente concluido</p>
----------------------------------	--

	<p><b>CUARTO.-</b> Notifíquese personalmente al actor mediante copia certificada de la presente resolución y a la autoridad responsable mediante oficio con copia certificada de la resolución, con base en lo establecido en el artículo 3.79 del código electoral del estado de Hidalgo, así mismo, hágase del conocimiento público a través del portal WEB de este tribunal</p> <p>Es cuanto presidente</p>
--	--

<b>MAGISTRADO PRESIDENTE:</b>	Gracias Secretaria General, siga usted con la orden del día
-------------------------------	---

<b>SECRETARIA GENERAL:</b>	<p>Con su autorización, el segundo asunto listado corresponde al proyecto de resolución que somete a consideración de este pleno, la ponencia a cargo de la Magistrada Patricia Mixtega Trejo, respecto del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano radicado bajo el expediente TEEH-JDC-021-2017 y sus acumulados promovidos por Franciso Vilchis Gimenez y otros, en contra de la omisión del pago del concepto de dieta correspondiente a los días: uno, dos, tres y cuatro del mes de Septiembre del año 2016, así como la omisión al pago de aguinaldos equivalente a la parte proporcional del 1 de Enero al 4 de Septiembre del 2016</p> <p>Es cuanto Magistrado</p>
----------------------------	--

<b>MAGISTRADO PRESIDENTE:</b>	Muchas gracias Secretaria General, Magistrada Mónica Patricia Mixtega Trejo, tiene usted el uso de la voz
-------------------------------	---

<b>MAGISTRADA MÓNICA PATRICIA MIXTEGA TREJO:</b>	<p>Gracias Presidente, magistrada, magistrados, Pongo a su consideración el proyecto de resolución del Juicio Ciudadano <b>TEEH-JDC-021/2017 y acumulados</b>, promovido por <b>FRANCISCO VILCHIZ JIMÉNEZ, MARTHA VIRGINIA GARCÍA HERNÁNDEZ, PACIANO CALVA AGUILAR y J. ISABEL GUZMAN ALVARADO</b>, en su carácter de primer, tercer y cuarto ex regidores propietarios de representación proporcional, respectivamente y <b>JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ HIGAREDA</b></p>
--	---

en su carácter de ex Síndico Procurador Propietario de Primera Minoría, todos del Municipio de Tula de Allende, Hidalgo, en contra de la omisión y negativa de pago de las partes proporcionales de dieta y aguinaldo correspondientes al ejercicio fiscal dos mil dieciséis, atribuidos a dicho Ayuntamiento.

Una vez cumplidos los requisitos de procedibilidad del presente Juicio Ciudadano y en virtud de que no se actualizó alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas por la legislación aplicable, se procedió a realizar el estudio de los motivos de disenso expuestos por los actores, quienes exponen como agravio la negativa de pago de los primeros cuatro días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis, así como la parte proporcional de aguinaldo correspondiente al mismo ejercicio fiscal.

En ese sentido este Órgano Jurisdiccional propone declarar fundados dichos agravios, en virtud que de las documentales que obran en autos del presente Juicio Ciudadano, se advierte la aprobación de la partida presupuestal destinada al pago de dietas y aguinaldo, para el Ayuntamiento de Tula de Allende, Hidalgo, en su ejercicio fiscal administrativo 2016, tal y como se aprecia en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciséis exhibido por los actores, aunado a que de acuerdo al Informe Circunstanciado rendido por la autoridad responsable no obra constancia del pago a los actores por dicho concepto, motivo por el cual y en virtud de no existir elementos probatorios tendientes a desvirtuar dicha omisión es que se propone declarar fundado dicho

agravio.

Ahora bien, por lo que respecta al agravio consistente en el adeudo de pago a los actores de la parte proporcional de aguinaldo presupuestado durante el ejercicio fiscal dos mil dieciséis, la autoridad responsable hizo valer la falta de interés jurídico, así como la extemporaneidad en la interposición de los medios de impugnación, además de argumentar que la Asamblea Municipal de Tula de Allende, Hidalgo, acordó mediante sesión extraordinaria de cabildo celebrada el doce de enero de dos mil diecisiete, la aprobación a las adecuaciones al presupuesto de egresos de dicho ejercicio fiscal, en las que se determinó en el presupuesto definitivo de dicho ejercicio, que no habría pago alguno por concepto de aguinaldo, **que indebidamente se había contemplado inicialmente.**

Ante esa tesitura y partiendo de lo previsto en el numeral 95 Quinquies, fracción IX (**novena**) de la Ley Orgánica Municipal para el estado de Hidalgo, el cual dispone que las modificaciones al presupuesto de egresos se podrán realizar **únicamente durante el mismo ejercicio fiscal de su vigencia y por causa justificada**, en el caso que nos ocupa, las adecuaciones aplicadas por la Autoridad Responsable, resultan improcedentes en virtud de que las mismas se llevaron a cabo en sesión extraordinaria de cabildo celebrada el doce de enero de dos mil diecisiete; es decir posteriormente al ejercicio fiscal 2016 y después de ejercido el gasto; motivo por el que al no ser aplicables, tampoco deberán surtir efectos en perjuicio de los actores a quienes se les debe reconocer sus derechos previamente adquiridos, consistentes en el pago de las

remuneraciones adeudadas por el cargo que desempeñaron durante el periodo para el cual fueron electos.

En tal virtud, se propone vincular al Ayuntamiento de Tula de Allende, Hidalgo, con el propósito de que efectúe el pago de las dietas reclamadas por los accionantes correspondientes a los primeros cuatro días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis, así como la parte proporcional de aguinaldo que por el desempeño del cargo les corresponde de acuerdo a la fecha de culminación de su cargo.

No es óbice señalar que es del conocimiento de la ponencia que con fecha veintinueve de marzo de dos mil diecisiete, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió sentencia donde aplica un nuevo criterio de análisis al estimar que las controversias vinculadas al derecho de los servidores públicos de elección popular de recibir las remuneraciones que en derecho corresponden, no inciden necesariamente en la materia electoral de manera inmediata y directa, en los casos en que los demandantes ya no tienen la calidad de servidores públicos, derivado de la conclusión del encargo de elección popular.

Sin embargo, en el proyecto se propone adherirse al voto razonado formulado por el Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera, quien considera debe realizarse una interrupción con efectos diferidos a fin de privilegiar los principios de seguridad jurídica, tutela judicial y recurso efectivo de los accionantes, insertos en los artículos 14 y 16 constitucionales, de conformidad con el principio de la

	<p>confianza legítima, el cual busca que el gobernado jamás se encuentre en una situación de incertidumbre jurídica evitando cualquier arbitrariedad por parte de las autoridades, de manera que los ciudadanos no puedan ser sorprendidos de forma imprevista, en cuanto que si la autoridad creó un contexto fáctico o jurídico determinado, no puede modificarlo o suprimirlo súbitamente porque ello vulnera derechos adquiridos, toda vez que la confianza legítima constituye una manifestación de seguridad jurídica inserta en los preceptos legales antes mencionados; a efecto de que las situaciones beneficiosas no sean modificadas en el futuro abruptamente y, si lo son, se establezcan <b>medidas transitorias</b> en virtud de la confianza que tienen y deben tener los ciudadanos respecto de sus autoridades.</p> <p>Es cuanto Magistrada, Magistrados.</p>
--	--

<p><b>MAGISTRADO PRESIDENTE:</b></p>	<p>Muchas gracias Magistrada Mónica Patricia Mixtega Trejo, señoras, señores magistrados queda a nuestra consideración la propuesta que hace la magistrada Mixtega Trejo, si tienen algún comentario les agradecería vertirlo, Magistrado Zúñiga, por favor</p>
--------------------------------------	---

<p><b>MAGISTRADO SERGIO ZÚÑIGA HERNANDEZ</b></p>	<p>Gracias, buenas tardes magistradas y magistrados, quiero manifestar que el sentido en mi voto será a favor del proyecto que nos presenta la Magistrada Mónica Patricia Mixtega Trejo y la razón se basa en las siguientes consideraciones jurídicas, tal y como se señala en el proyecto de cuenta, el juicio para la protección de los derechos políticos-electorales del ciudadano, es procedente entre otras hipótesis para controvertir actos y resoluciones que violen el derecho del ser votado, el cual, incluye el derecho de ejercer las funciones inherentes durante el periodo del encargo, luego entonces, el derecho a la retribución económica es una consecuencia jurídica del ejercicio de las funciones atribuidas legalmente y por tanto, obedece al desempeño de la función pública derivada de un cargo de elección, en ese contexto y consientes de la obligación que tiene este órgano</p>
--	---



jurisdiccional de garantizar los derechos políticos-electorales de los ciudadanos, ha sido criterio de este pleno el considerar que la omisión o cancelación total del pago de la retribución económica que corresponde a un cargo de elección popular afecta de manera grave y necesaria el ejercicio de su responsabilidad, ya que con ello, afecta el derecho del titular a obtener una retribución por el ejercicio de su encargo, independientemente que haya concluido el periodo para el cual resultó electo, en el caso concreto quedo acreditado en autos que el presupuesto de egresos para el ayuntamiento de Tula de Allende, Hidalgo, en su ejercicio fiscal administrativo 2016 incluyo la partida presupuestal para el pago de dietas, a favor de los servidores públicos de dicho ayuntamiento, aunado al hecho de que la autoridad responsable remitió el desglose de las percepciones anuales que recibieron cada uno de los actores a partir del mes de Enero al mes de Agosto del año 2016, de lo cual se desprendió la omisión de la autoridad responsable de realizar el pago de la dieta a los hoy actores, correspondientes a los días, 1, 2 3 y 4 del mes de Septiembre de la ya citada anualidad, así mismo, respecto a la omisión del pago de los actores de la parte proporcional de aguinaldo presupuestado durante el ejercicio fiscal 2016, de igual manera, coincido con el proyecto presentado, tal y como quedo plasmado con el proyecto la autoridad responsable realizo adecuaciones al presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2016, en las que se determinó que en el presupuesto definitivo de dicho ejercicio no habría pago alguno por concepto de aguinaldo, que indebidamente de había contemplado inicialmente, no obstante las modificaciones hechas a dicho presupuesto no se ajustaron a lo establecido en la ley orgánica municipal del estado de Hidalgo, puesto que tal y como lo señala el artículo 95 fracción 9° de le citada ley, las modificaciones al presupuesto de egresos, se podrán realizar únicamente durante el mismo ejercicio fiscal de su vigencia y por causa justificada, lo que en el presente caso no aconteció, motivo por el cual al ser improcedente origen, no debe de surtir efectos en perjuicio de los hoy actores.

Ahora bien, es importante resaltar el criterio garantista que adopta este tribunal, al resolver el fondo del presente asunto y prefijar los principios de seguridad jurídica, tutela judicial y recursos efectivos de los hoy actores, con la finalidad de no dejar a estos en estado de indefensión, criterio que es acorde con el texto del artículo 1° de la constitución política de los estados unidos mexicanos, mismo que establece la obligación de todas las

	autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, incluidos obviamente los derechos políticos-electorales de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad  Es cuanto
--	---

<b>MAGISTRADO PRESIDENTE:</b>	Muchas gracias, Magistrado Jesús Raciél Gracia
-----------------------------------	--

<b>MAGISTRADO JÉSUS RACIEL GARCIA RAMIREZ</b>	<p>Gracias Magistrado Presidente, me afilio en sus términos al proyecto que nos acaba de leer la Magistrada Patricia Mixtega Trejo, creo que lo que tenemos que destacar aquí es la aplicación puntual y creo que adecuada, de este principio de confianza legítima que se abordó en este asunto y que proviene de tres tesis que saca la Suprema Corte de Justicia de la nación en el mes de Marzo de 2017, esta confianza legítima que nos dice que las autoridades electorales no pueden actuar arbitrariamente, no las autoridades electorales, todas las autoridades no pueden actuar arbitrariamente, tiene que haber necesariamente un marco de transición ente una actuación y otra para que le permita al gobernado transigir de un marco jurídico, de la aplicación de un marco jurídico a otro</p> <p>Porque creo que si puede aplicarse la confianza legítima en este aspecto, porque los actores si no tengo la idea equivocada, vienen aquí ante este tribunal con la convicción, inclusive cuando interponen su demanda, así me parece que lo fundamentan, vienen con fundamento en la tesis de jurisprudencia que emite la Sala Superior, en donde dicen, tienes el plazo de un año para interponer este tipo de acciones, en ese inter llega la Sala Superior y dice: Sabes que, este criterio ya no te lo voy a aplicar, ahora es de cuatro días porque una vez que ya concluíste el cargo ya no hay cargo que proteger en rasgos generales, creo que entonces aquí es donde cabe aplicar, el principio de por confianza legítima, es decir, en este asunto, en el caso en concreto, porque así se maneja en el expediente, en el caso concreto, la confianza legítima aquí tiene que abrazar a los actores y estar protegiendo en este caso sus garantías de seguridad jurídica, con las que contaban al momento de entablar su demanda, ellos confiaban en que la autoridad judicial les estaba otorgando el plazo de un año, por cuestiones de cambio, de</p>
---	--

	<p>modificación de criterio, de nuevas reflexiones ya no es así y creo que en el presente caso pudiese aplicar, en este caso en concreto, la confianza legítima, proteger en un aspecto más garantista abordando el voto particular que utiliza este magistrado de la sala superior y por eso es que me afilio en sus términos al proyecto que saca hoy la Magistrada Mixtega Trejo</p> <p>Es cuanto, compañeras, compañeros</p>
--	--

<b>MAGISTRADO PRESIDENTE:</b>	Muchas gracias Magistrado, Magistrada Maria Luisa Oviedo por favor
-------------------------------	--

<b>MAGISTRADA MARIA LUISA OVIEDO QUEZADA:</b>	<p>Gracias, con su permiso compañera, compañeros magistrados, yo quiero comentar que en torno a este asunto y que ya hemos comentado en la previa, los derechos políticos son finalmente derechos humanos y estamos obligados a protegerlos en función del interés que reviste, en el caso concreto hoy visto desde una manera factica, comentabamos que los ahora accionantes tuvieron en el ejercicio legítimo del cargo, todavía en el periodo del 1 al 4 de Septiembre, facticamente hablando, la costumbre es que las retribuciones se pagan por quincena, esto me dio a suponer que el día 15 de Septiembre estarían en posibilidad de recibir su pago, para el día 15 de Septiembre ya estaba en ejercicio el nuevo ayuntamiento, el nuevo ayuntamiento es en este caso concreto la autoridad responsable a quien se le imputa el hecho de la omisión del pago, en ese tenor entonces si nos agogieramos al nuevo criterio de la Sala Superior que consituye solamente un presedente, es el único que tenemos en ese sentido, estaríamos desprotegiendo los derechos efectivamente los derechos adquiridos, los derechos humanos adquiridos, por los que estaban en el ejercicio del encargo y este es un derecho que tutela el artículo 35º constitucional, es el derecho a ser votado en la vertiente del ejercicio del cargo que de no proteger una de las prerogativas inherente a ese derecho, estaríamos violentando los derechos humanos de los justiciables, caso concreto de los accionantes, personas que estuvieron en el ejercicio del cargo de regidores y uno de los sindicos y que estarían quedando en estado de defension, todp a vez que no hay otro medio de impugnación a doc para convatirlo, por lo tanto me afilio al proyecto y sin pretender adelantar mi voto, estoy con el mismo, gracias</p>
---	---

<b>MAGISTRADO PRESIDENTE:</b>	Muchas gracias Magistrada Oviedo ¿Algun comentario mas? Si ustedes me permiten, en principio felicitaria a la
-------------------------------	---

	<p>Magistrada Mixtega, por ese cambio de paradigmas como lo comentaba al principio, nos llevan a reflexionar diferentes temas, hoy el criterio de Sala Superior a toda la república, lo hemos platicado con varios compañeros magistrados , nos pone con ciertas alertas</p> <p>En el año de 1993 la gran reforma diseña el juicio de protección de los derechos político-electorales, tiene que ver necesariamente con un mecanismo proteccionista, para aquellos que el ejercicio de sus funciones no tienen otro medio de defensa, si nosotros observamos el ejercicio de amparo , por supuesto no le darian entrada porque se trata de derechos políticos-electorales, entonces el amparo esta negado para ese espacio, en materia administrativa no se convierten propiamente en trabajadores del ayuntamiento, son parte patronal, perdon, del trabajo y administrativo, por tanto no los dejaremos sin materia. El hecho de pretender no aceptar este juicio y darle como lo establece hoy la Sala Superior a la cual respetamos mucho pero no compartimos en este momento su criterio de 4 dias sin previo aviso, tal y como lo señalaba el Magistrado Garcia, podemos caer en un exceso, en el cual dejaríamos en estado de indefension a los accionantes, yo creo que en una forma muy acuciosa la Magistrada Patricia Mixtega, hizo este analisis, lo compartimos en previas, fue una muy buena labor de analisis, de reflexión llegar al criterio de que tenemos que afiliarnos en principio a la jurisprudencia que todavia existe, no ha sido vencida la jurisprudencia, este criterio muy respetable pero diferimos de le en el sentido que creemos en este pleno que debemos desisitir la razon a los accionantes, todo a vez que se les debe cubrir las cuotas devengadas por lo que ya habia manifestado el Magistrado Oviedo, esta charla es meramente ilustrativa, para que los que nos hacen favor de acompañarnos a tarves de YouTube y los presentes, quede mas claro el diseño de esta sentencia, por lo cual me adelantare a que votare a favor del proyecto si no hay mayor comentario, por favor Magistrada</p>
--	--

<b>MAGISTRADA MARÍA LUISA OVIEDO QUEZADA:</b>	<p>Si me permiten abundar sobre lo que usted abono al tema, efectivamente me parece que si nos concretamos a tomar la temporalidad de los 4 dias, el plazo de los 4 dias contados a partir del dia siguiente, creo que no se configuraria todavia el hecho de la omisión en el pago, si retomo lo que ya dije y en la practica, los pagos son quincenales en algunos casos catorcenales y dejaron del ejercicio a la funcion del dia 4, para los cuatro dias habiles la omisión no estaria configurada, tendrian en todo caso que configurarse despues del dia 15, el 16, los cuatro dias</p>
---	---

	y nuevamente caemos en el mismo circulo vicioso, ya no estan en el ejercicio del encargo, emtonces, reitero, estariamos dejando sin protección los derechos humanos de los accionantes, gracias
--	---

<b>MAGISTRADO PRESIDENTE:</b>	Muchas gracias ¿Alguna otra Participacion señoras, señores Magistrados? Secretaria General prosiga a tomar la votacion correspondiente
-------------------------------	--

<b>SECRETARIA GENERAL:</b>	<p>Con su autorización:</p> <p>Mag. María Luisa Oviedo Quezada: <b>Con el proyecto.</b></p> <p>Mag. Mónica Patricia Mixtega Trejo: <b>Es mi propuesta.</b></p> <p>Mag. Jesús Raciél García Ramírez: <b>Con el sentido del proyecto.</b></p> <p>Mag. Sergio Zuñiga Hernandez: <b>Con el proyecto.</b></p> <p>Mag. Presidente: <b>A favor del proyecto.</b></p> <p>Señor presidente el proyecto ha sido aprobado por unanimidad</p>
----------------------------	---

<b>MAGISTRADO PRESIDENTE:</b>	Muchas gracias, Secretaria General sirvase a dar los puntos resolutivos del proyecto aprobado
-------------------------------	---

<b>SECRETARIA GENERAL:</b>	<p>En el juicio ciudadano se resuelve:</p> <p><b>PRIMERO.-</b> Al resultar vulnerados los derechos politico-electorales de los actores, se decalran fundados los agravios hechos valer en el presente medio de impugnacion</p> <p><b>SEGUNDO.-</b> Se ordena al preseidente municipal y a la Secretaria de finanzas y/o tesoreria del ayuntamiento de Tula de Allende, Hidalgo, realicen el pago a los actores de la dieta correspondiente a los 4 dias del mes de Septiembre del año 2016, asi como la parte proporcional de aguinaldo de ejercicio fiscal 2016, previas las deducciones que en derecho corresponda</p> <p><b>TERCERO.-</b> Se instruye a ambas autoridades municipales a efectuar los pagos correspondientes en el plazo de 5 dias habiles, contados a partir del siguiente aquel que se le notifique la presente resolucioin, hecho lo cual debrea informar para este Tribunal Electoral dentro de las 24 horas a que ello ocurra</p>
----------------------------	--

	<p><b>CUARTO.-</b> Se apercibe al presidente municipal y a la Secretaria de finanzas y/o tesoreria del ayuntamiento de Tula de Allende, Hidalgo que en caso de no cumplir con la sentencia de merito en tiempo y forma, se les aplicara una de las medidas de apremio contempladas en el articulo 3.80 del codigo electoral del Estado de Hidalgo, notifiquese a los actores y demas interesados y por oficio a la autoridad responsable con copia certificada de esta sentencia, asi mismo, hagase del conocimiento publico a traves del portal WEB de este tribunal</p> <p>Es cuanto</p>
--	--

<p><b>MAGISTRADO PRESIDENTE:</b></p>	<p>Muchas gracias Secretaria General, sirvase a continuar con la orden del día</p>
--------------------------------------	--

<p><b>SECRETARIA GENERAL:</b></p>	<p>Con su autorizacion Magistrado Presidente, el tercer asunto listado corresponde al proyecto de resolucio que somete a la consideracion de este pleno, la ponencia a cargo de la Magistrada Maria Luisa Oviedo Quezada, respecto del juicio para la proteccion de los derechos politico-electorales del ciudadano radicado bajo el expediente de numero TEEH-JDC-025-2017, promovido por Aurelio Trejo Fuentes, en contra de la ilegal designacion que realizo la Presidenta Municipal de Pachuca, Hidalgo, respecto del delegado municipal de la colonia Aquiles serdan de esta ciudad, asi como la privacion de ser votado por los vecinos para ocupar tal cargo</p> <p>Es cuanto Magistrado</p>
-----------------------------------	--

<p><b>MAGISTRADO PRESIDENTE:</b></p>	<p>Muchas gracias Secretaria General, Magistrada Maria Luisa Oviedo Quezada, tiene uste el uso de la voz</p>
--------------------------------------	--

<p><b>MAGISTRADA MARIA LUISA OVIEDO QUEZADA:</b></p>	<p>Gracias, con su permiso, compañera, compañeros magistrados, doy cuenta a ustedes el proyecto que en este momento pongo a su consideracion y que previamente hemos comentado y que versa sobre un juicio para la proteccion de los de los derechos politico-electorales del ciudadano radicado en este tribunal con el numero 25 del 2017, el accionante es Aurelio Trjo Fuentes y la autoridad señalada como responsable lo fue Yolanda Telleria Beltran, en su calidad de Presidenta Municipal constitucional de Pachuca de Soto, Hidalgo, como ya se ha mencionado, el acto impugnado , es el ilegal, asi lo califica el accionante, el ilegal nombramiento de delegado municipal en la colonia Aquiles Serdan por</p>
--	---

parte de la Presidenta Municipal de este municipio de Pachuca de Soto y la privación de los derechos del accionante a ser elegido y votado para ocupar el cargo, para comprender el contexto del sentido de mi resolución quiero mencionar que el promovente menifesto o narro en su demanda que el día 2 de Marzo se habia presentado ante la Presidenta Municipal a comentarle su deseo, su intención de participar para ser elegido delegado de su colonia, la respuesta que recibio fue solamente que estuviera pendiente de la convocatoria que en fechas proximas se emitiria

Mas adelante narra el actor que el dia 31 de Marzo, se encontro en la calle con el señor Edmundo Herrera Cruz quien le manifesto que el era el nuevo delegado de la colonia Aquiles Serdan y al preguntarle como es que habia obtenido ese nombramiento, su interlocutor le contesto que directamente asi lo habia designado la Presidenta Municipal. En substanciacion de este asunto, una vez radicado, se recibio el escrito de tercero interesado que en este caso comparece Edmundo Herrera Cruz quien precisamente es la persona que fue nombrado como delegado municipal de esa colonia

En el analisis del fondo del asunto, una vez cumolidos los requisitos de forma los cuales tienen por satisfechos, nos avocamos a analizar si en la especie se actualiza algunas de las causales de improcedencia que establece el articulo 353 del código electoral y particularmente en el análisis de la oportunidad en la presentación del mismo, es decir en el plazo, pudimos cerciorarnos de que si tomamos como un todo, como una unidad el escrito que contiene la demanda del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, con los documentos acompañados a lo mismo, al mismo, obra un escrito, una documental privada, suscrita precisamente por nuestro accionante el señor Aurelio Trejo Fuentes , dirigido a la Presidenta Municipal de Pachuca Yolanda Telleria Beltrán, en el que de manera textual le dice sea el conducto para hacer de su conocimiento que con fecha 24 de Marzo del presente año, reitero, 24 de Marzo del presente año, Edmundo Herrera Cruz que tiene su domicilio en la calle “bla bla bla” se ostentó ante el suscrito y varios vecinos, refirió haber sido nombrado como delegado de la colonia Aquiles Serdán, argumentando que fue nombrado por usted en su carácter de presidente. Este documento si bien tiene la calidad de un documento privado, obra en el expediente, en original, con firma original y con sello de

	<p>recibido también en original, el sello recibido de la presidencia municipal y que es considerado y valorado en este proyecto que someto a su consideración como una confesión expresa del propio accionante en el sentido de que tuvo que tener conocimiento del hecho que le agravia el día 24 de Marzo , de ser así y haciendo el cómputo de los plazos, llegamos a la siguiente conclusión, el conocimiento del acto fue el día 24 de Marzo, fueron inhábiles 24 y 25 porque no estamos cursando un proceso electoral y el primer día en que empieza a correr el plazo fue el lunes 27, martes 28, miércoles 29 y jueves 30 de Marzo, los cuatro días que el artículo 351 de nuestra legislación electoral establece, al haber sido presentado el día 4 de Abril del presente año, se llega a la conclusión de que la presentación del medio de impugnación es extemporánea y por tanto esta propuesta es en el sentido de declararlo improcedente por extemporaneidad, es el proyecto que pongo a su consideración</p> <p>Gracias señores Magistrados</p>
--	--

<p><b>MAGISTRADO PRESIDENTE:</b></p>	<p>Muchas gracias Magistrada María Luisa Oviedo Quezada, señora, señores magistrados, queda en su consideración el proyecto de la Magistrada María Luisa Oviedo Quezada, si tienen algún comentario... De no ser así, solicitaría a la Secretaria General tome la votación correspondiente</p>
--------------------------------------	--

<p><b>SECRETARIA GENERAL:</b></p>	<p>Con su autorización</p> <p>Magistrada María Luisa Oviedo Quezada: <b>Es mi Proyecto</b></p> <p>Magistrada Mónica Patricia Mixtega Trejo: <b>Con el sentido del proyecto</b></p> <p>Magistrado Jesús Raciél García Ramírez: <b>A favor</b></p> <p>Magistrado Licenciado Sergio Zúñiga Hernández: <b>Con el proyecto</b></p> <p>Magistrado Presidente, Manuel Alberto Cruz Martínez: <b>A favor del proyecto</b></p> <p>Señor Presidente, el proyecto ha sido aprobado por unanimidad</p>
-----------------------------------	--



<b>MAGISTRADO PRESIDENTE:</b>	Sírvese a dar lectura a los puntos resolutivos del proyecto aprobado
<b>SECRETARIA GENERAL:</b>	<p>En el juico ciudadano se resuelve:</p> <p><b>PRIMERO.-</b> Se desecha de plano el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano presentado por Aurelio Trejo Fuentes por lo vertido en lo considerando segundo de esta resolución</p> <p><b>SEGUNDO.-</b> Notifíquese personalmente al actor y tercero interesado por oficio con copia certificada de la presente resolución a la autoridad señalada como responsable</p> <p>Es cuanto</p>
<b>MAGISTRADO PRESIDENTE:</b>	Muchas gracias Secretaria General, sírvase a continuar con la orden del día
<b>SECRETARIA GENERAL:</b>	Señor Presidente, le informo que los asuntos del orden del día han sido agotados
<b>MAGISTRADO PRESIDENTE:</b>	En vista que los asuntos del orden del día has sido agotados, siendo las doce horas con cincuenta minutos de jueves 4 de Mayo del 2017, damos por concluida la presente sesión, muy buenas tardes